



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 22 abril de 2025.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE _____ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 26:

VISTO: el descargo presentado por el Club FB Libertad ejerciendo el derecho a defensa sobre la nota presentada por el Club Unión Santo Domingo solicitando la revisión de puntos de Séptima División sobre el encuentro disputado el día sábado 5 de abril frente al Club FB Libertad, por la 6ta fecha del Torneo Apertura 2025, donde se manifiesta que el equipo rival no realizó el total de los cambios posibles de la banca, adjuntando planilla de partido y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club FB Libertad admite lo sucedido, alegando que el profesor no realizó los dos cambios pendientes que se debían hacer ya que el partido se estaba dando de manera complicada y atento al encuentro olvidó hacer ingresar a los dos niños que ya venían de jugar el partido anterior; asumen el error alegando que no fue con ninguna mala intención de sacar ventaja deportiva, solo que el profesor y su cuerpo técnico estaban atentos al desarrollo del partido y simplemente fue un olvido; por esto Tribunal de Disciplina Deportiva,

RESUELVE:

1. Hacer lugar a la protesta requerida por el Club Unión Santo Domingo según lo establece el Art n° 13 del RTP. Devolver el importe equivalente a 75 v.e al Club Unión Santo Domingo según Art. N° 21 del RTP.-
2. Dar por perdido el partido con cero (0) gol a favor del Club FB Libertad y un (1) gol a favor del Club Unión Santo Domingo según Art. N° 107 inciso a) y Art. N° 152 del RTP.-
3. Sancionar al Club FB Libertad con una multa de 75 v.e según Art. N° 14 inc. B y Art. 21 del RTP.-
4. Intimar a la Institución sancionada, FB Libertad, a depositar en la Tesorería el importe de la multa aplicada en el término de 5 (cinco) días de publicada esta resolución.-
5. Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.-

Resolución N° 27:

VISTO: el descargo presentado por el Club Juventud Unida ejerciendo el derecho a defensa sobre la nota presentada por el Club FB Libertad manifestando que, luego de la disputa del encuentro de Tercera división en día viernes 11/04/2025 frente al Club Juventud Unida de Humboldt, se les da aviso de la rotura de la puerta de madera del vestuario visitante a causa de un golpe propinado por un jugador del equipo rival, adjuntando además presupuesto de daños; y habiendo informado esto al árbitro del encuentro, donde el mismo constata lo sucedido en informe arbitral y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club Juventud Unida manifiesta su repudio hacia cualquier tipo de actitudes violentas como la sucedida en cancha de Libertad de Nelson; alegando que se harán cargo del daño denunciado y del presupuesto citado en la Resolución, y el Club como institución social, se compromete a extremar las medidas, para intentar evitar futuros incidentes de este u otro tipo con los integrantes de nuestro plantel; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- El Club FB Libertad deberá informar a este Tribunal si el daño fue subsanado;
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 28:

VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por Resolución N° 24 al Club Nobleza, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Medina Sebastián, el día lunes 14 de abril de 2025, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Nobleza y La Perla del Oeste, donde se manifiesta que antes del inicio se solicitan los balones oficiales y el Club local, Nobleza, le informa que solo contaba con 3 pelotas Nassau, las que se utilizaron en toda la jornada y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Nobleza los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

1. Aplicar un apercibimiento al Club Nobleza por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
2. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –